



RESOLUCIÓN
Número: 2026/10151
Fecha 29/09/2026

RESOLUCIÓN:

Visto el expediente referenciado y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Visto el expediente administrativo relativo a las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la promoción de la autonomía personal de las personas con discapacidad o diversidad funcional y/o en situación de dependencia, y considerando necesario aprobar **LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN POR ESTE EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD O DIVERSIDAD FUNCIONAL Y/O EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA**, constatada la existencia de crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 231/78904, denominada SUBV. ADQUISICIÓN AYUDAS TÉCNICAS Y/O ADAPTACIÓN VIVIENDA HABITUAL PERSONAS DISCAPACIDAD Y/O DEPENDENCIA del vigente Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2026, con RC 12026000053586, por importe de OCHENTA MIL EUROS (80.000,00€), con cargo a la referida aplicación presupuestaria.

SEGUNDO.- Vistas las Bases Reguladoras para la ordenación del procedimiento de concesión, justificación y cobro de subvenciones destinadas a la promoción de la autonomía personal de las personas con discapacidad o diversidad funcional y/o en situación de dependencia, aprobadas mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de La Palma en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2024, siendo asimismo aprobadas por la Comisión de Pleno de Acción Social, Igualdad, Diversidad, Vivienda y Salud celebrada el 07 de octubre de 2024, por delegación de atribuciones de dicho órgano conforme al acuerdo plenario adoptado en sesión extraordinaria celebrada el 08 de noviembre de 2023, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, nº 125, de 16 de octubre de 2024.

TERCERO.- La convocatoria de subvenciones se encuentra recogida en el vigente Plan Estratégico de Subvenciones 2025-2027 del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, cuya actualización ha sido aprobada en sesión plenaria ordinaria de fecha 22 de mayo de 2026, en las materias de Acción Social, Igualdad, Diversidad, Vivienda y Salud, en la Línea de Actuación nº 11, C., denominada ADQUISICIÓN AYUDAS

CUARTO.- Vista la Orden de Incoación de la Consejera de delegada de Acción Social, Igualdad, Diversidad, Vivienda y Salud del expediente de CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN POR ESTE EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD O DIVERSIDAD FUNCIONAL Y/O EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA, por importe de OCHENTA MIL EUROS (80.000,00€), de fecha 11/06/2026.

QUINTO.- Visto que consta en el expediente Informe Jurídico favorable emitido por la Jefa de Servicio de Acción Social, de fecha 15 de junio de 2026.

SEXTO.-Visto que se emite informe de Fiscalización e Intervención limitada previa de requisitos básicos, con reparo, con **Ref. Int. Nº 2026/3716**, en el que se hacen las siguientes objeciones:

“En el expediente no se justifica que el objeto de la subvención se corresponde con una competencia insular, incumpléndose el apartado C.1 de la Actuación 3.1.1 denominada aprobación del gasto Convocatoria (fase A), aprobado mediante acuerdo plenario, de fecha 10 de julio de 2020, por el que se implanta la fiscalización previa limitada de requisitos básicos.”

Se subsanan las incidencias indicadas en el citado reparo.

FUNDAMENTOS

PRIMERO.- El art. 142 del Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, establece que la Comunidad Autónoma ostenta la competencia exclusiva en materia de servicios sociales. Además, atendiendo a lo dispuesto en el art. 70 del citado estatuto:

“2. Los cabildos insulares, como instituciones de la Comunidad Autónoma, ejercerán funciones ejecutivas de carácter insular en el marco y dentro de los límites de la legislación aplicable, en las siguientes materias:

[...] i) Asistencia social y servicios sociales.”

Dentro de la estructura administrativa del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, corresponde a la Consejería de Acción Social, Igualdad, Diversidad, Vivienda y Salud entre sus competencias, fomentar la realización de actividades, servicios y programas tendentes a mejorar la calidad de vida independiente de las personas con discapacidad o diversidad funcional.

SEGUNDO.- La Ley 3/2026, de 16 de junio, de cabildos insulares, establece en su art. 6 que “en los términos de la presente ley y de la legislación reguladora de los distintos sectores de actuación pública, en las materias que siguen se atribuirán a los cabildos insulares competencias y funciones ejecutivas de carácter insular, en el marco y dentro de los límites de la legislación aplicable, en las siguientes materias: (...) i) Asistencia social y servicios sociales.”

El artículo 8.1, por su parte, establece que estas entidades ejercen sus competencias propias bajo su exclusiva responsabilidad y con cargo a recursos propios, de forma autónoma y sin sujeción a directrices externas.

TERCERO.- La Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, establece que el sistema público se define como un conjunto articulado de recursos, proyectos y prestaciones de titularidad tanto pública como privada, destinados al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley. También dispone en su apartado 4 que los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho de las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de su vida.

Además en su **artículo 6. Objetivos del sistema público de servicios sociales**, establece que la actuación de los poderes públicos canarios en materia de servicios sociales persigue:

- a) “Mejorar la calidad de vida y promover la normalización, la participación y la inclusión social, económica, laboral, cultural y educativa y de salud de todas las personas.
- b) *Detectar a través del análisis continuo de la realidad social situaciones de necesidad de la población, así como elaborar la estrategia más adecuada a fin de favorecer el bienestar social y mejorar la calidad de vida.*
- c) Promover la autonomía personal, familiar y de los grupos.
- d) *Fomentar la cohesión social y la solidaridad.*
- e) *Prevenir, detectar y atender las situaciones de vulnerabilidad social de las personas y los grupos.*
- f) *Promover el respeto a las diferencias en las formas de vida o tipos de cultura, siempre que estas no atenten contra los derechos fundamentales de las personas, incidiendo en la lucha contra la violencia de género, favorecer las relaciones igualitarias entre mujeres y hombres, la convivencia de las personas y de los grupos sociales y promover la tolerancia, el respeto a las diversidades y la corresponsabilidad en las relaciones personales y familiares.*
- g) Detectar, prevenir y atender las necesidades derivadas de la dependencia con el objetivo de promover la autonomía de las personas.
- h) *Promover la organización comunitaria y la creación de redes sociales de apoyo.*
- i) *Hacer de los servicios sociales un factor productivo fundamental y generador de ocupación de calidad y normalizar la actividad económica del sector; asimismo, promover la responsabilidad social del tejido empresarial en la mejora de la respuesta a las necesidades sociales.*
- j) Favorecer la igualdad efectiva de las personas, eliminando discriminaciones por razón de sexo, orientación sexual o identidad de género, de discapacidad, de edad, de origen o por cualquier otra razón o circunstancia personal o social, e impulsando políticas de inclusión social.
- k) *Velar por el respeto de los principios éticos de la intervención social y socioeducativa, impulsando, entre otras, políticas de inclusión laboral para las personas con cualquier tipo de discapacidad.*
- l) *Prevenir, detectar y atender las situaciones de desprotección infantil para la defensa efectiva de los derechos de la infancia y de la adolescencia.*
- m) Prevenir, detectar y atender situaciones de desprotección de las personas mayores, promocionando su bienestar y favoreciendo la inserción y cohesión social de este colectivo.
- n) *Garantizar el ejercicio de la capacidad de las personas en situación de vulnerabilidad cuando su capacidad ha sido modificada judicialmente, estableciendo programas de apoyo en las áreas en las que sea necesario por instituciones u organizaciones de tutela, protección y defensa de sus derechos.*
- o) Proporcionar los medios necesarios para facilitar el desarrollo de las personas durante todas las etapas de su vida, haciéndoles partícipes de la generación de riqueza y capital social.”

Por su parte el artículo 18 de la LSSC, determina que son prestaciones del sistema público de servicios sociales aquellas actuaciones, intervenciones técnicas, programas, proyectos, ayudas económicas y tecnológicas, recursos y medios de atención destinados a cubrir las necesidades de las personas usuarias y contribuir a la inclusión social de las mismas.

Recoge, asimismo, que dichas prestaciones se desarrollarán y gestionarán por las distintas administraciones públicas con competencias en materia de servicios sociales atendiendo a la consecución de los objetivos del sistema público de servicios sociales previstos en la ley.

El artículo 20 de la LSSC, en relación a los servicios del sistema público de servicios sociales, define en su apartado 3.f la **Promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia** como el conjunto de actuaciones destinadas a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. Asimismo, aquellas destinadas a la prevención de la aparición o agravamiento de enfermedades o discapacidades y de sus secuelas, así como el apoyo a la vida independiente y/o autónoma, a través de la promoción de condiciones de vida saludables, programas específicos de carácter preventivo y/o rehabilitador y de integración y mejora de las capacidades personales. Se incluyen dentro de estos servicios todos aquellos establecidos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

El artículo 21.1 de la LSSC determina las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales: “Son prestaciones económicas las aportaciones dinerarias o en especie, periódicas o en un solo pago, integrantes del sistema público de servicios sociales o de cualquier otro sistema de protección, destinadas a lograr los objetivos previstos en esta ley”. Asimismo el artículo 21.2 c) recoge que dichas prestaciones económicas responderán a situaciones como “c) Las ayudas de rehabilitación de vivienda y mejora de la accesibilidad en orden a la mejora y la inclusión social.”

Asimismo, en su apartado número 3: Las prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales de Canarias serán, al menos, las siguientes, en los términos que se recojan en el catálogo de servicios y prestaciones:

(...)f) La vinculada a la realización de adaptaciones en la vivienda habitual y en los vehículos particulares: aquellas destinadas a facilitar a las personas con limitaciones en su autonomía personal la realización de adaptaciones en su vivienda habitual y/o en su vehículo particular, con el fin de mejorar su accesibilidad, favorecer al máximo sus posibilidades de desenvolverse autónomamente y facilitar el apoyo que les prestan otras personas para realizar las actividades básicas de la vida diaria.

g) Prestación económica individual para la adquisición de ayudas técnicas y productos de apoyo: aquella destinada a facilitar la compra de ayudas técnicas y productos de apoyo a personas con limitaciones en su autonomía personal, con el fin de favorecer al máximo sus posibilidades de desenvolverse autónomamente y/o facilitar el apoyo que les prestan otras personas para realizar las actividades básicas de la vida diaria.

CUARTO.- En concordancia con la suficiencia presupuestaria, el **art. 51.4** de la ley citada LSSC, impone a los Cabildos Insulares y Ayuntamientos la obligación de consignar en sus presupuestos anuales las dotaciones necesarias para la financiación de los servicios sociales de su competencia.

Asimismo, en su **art. 52** se establece que el sistema público de servicios sociales se nutrirá de diferentes fuentes financieras para garantizar su sostenibilidad, permitiendo así la cooperación interadministrativa y la concurrencia de fondos para el sostenimiento de las ayudas con aportaciones de diversas entidades públicas y privadas. Por todo ello, la presente convocatoria de subvención se configura como un **instrumento esencial** para dar cumplimiento a los mandatos de la citada Ley, alineando la inversión pública con la estrategia de mejora de la calidad de vida y la garantía de derechos sociales de la ciudadanía palmera.

QUINTO.- Los artículos 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) definen como subvención toda disposición dineraria realizada por las entidades que integran la Administración Pública a favor de personas públicas o privadas y que cumpla los siguientes requisitos:

Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

SEXTO.- El artículo 22, apartado 1 de LGS, establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Por la presente y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 124 en relación con la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el art. 185 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; las Bases de Ejecución Décimo Octava y Vigésimo Séptima del vigente Presupuesto de la Corporación; el artículo 21 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, así como el Decreto de Presidencia número 2023/6517 de 5 de julio de designación de miembros corporativos titulares de áreas, modificado parcialmente por Decreto de Presidencia número 2024/1171 de 15 de febrero de 2024 (BOP nº 24 de 23 de febrero de 2024), rectificado por Decreto de la Presidencia número 2024/3061 de 8 de abril de 2024 (BOP nº 47 de 17 de abril de 2024), y modificado parcialmente por Decreto de la Presidencia número 2025/10776 de 17 de octubre de 2025, (B.O.P. nº 133 de 3 de noviembre de 2025), respecto a la denominación del ÁREA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA, COMERCIO, CULTURA, PATRIMONIO CULTURAL, ACCIÓN SOCIAL, IGUALDAD, DIVERSIDAD, VIVIENDA Y SALUD, así como Resolución 2024/4038 de 30 de abril de 2024, (BOP nº 57 de 10 de mayo de 2024) de designación de miembro corporativo delegado en las materias de ACCIÓN SOCIAL, IGUALDAD, DIVERSIDAD, VIVIENDA Y SALUD y, asimismo, en caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otro impedimento del miembro corporativo delegado, asumirá directa y automáticamente las competencias delegadas la Consejera Insular del Área, como titular de la competencia originaria, entendiéndose, sin necesidad de un acto expreso en este sentido.

Considerando la propuesta emitida por Servicios Sociales de este Cabildo, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Aprobar la **CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN POR ESTE EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD O DIVERSIDAD FUNCIONAL Y/O EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA**, conforme a las siguientes características:

1. DISPOSICIÓN REGULADORA DE LA CONVOCATORIA.

Serán las Bases Reguladoras las que tienen por objeto la regulación del régimen, criterios, procedimiento de solicitud, tramitación, concesión, cobro y justificación de las subvenciones que otorga el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en régimen de **concurrencia competitiva**, destinado a la adquisición de ayudas técnicas, accesibilidad y rehabilitación de viviendas para la mejora de su accesibilidad y la adaptación de las instalaciones interiores de la vivienda habitual de personas con discapacidad y/o personas en situación de dependencia, aprobadas por mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de La Palma en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2024, siendo asimismo aprobadas por la Comisión de Pleno de Acción Social, Igualdad, Diversidad, Vivienda y Salud celebrada el 07 de octubre de 2024, por delegación de atribuciones de dicho órgano conforme al acuerdo plenario adoptado en sesión extraordinaria celebrada el 08 de noviembre de 2023, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, nº 125, de 16 de octubre 2024.

2. CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

El importe total del crédito destinado a la presente convocatoria será de OCHENTA MIL EUROS (80.000,00€), con cargo a la aplicación presupuestaria 231/78904, denominada SUBV. ADQUISIÓN

3. OBJETO Y FINALIDAD.

El objeto de la presente convocatoria es la regulación del régimen, criterios, procedimiento de solicitud, tramitación, concesión, cobro y justificación de las subvenciones que otorga el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en régimen de **concurrentencia competitiva**, destinado a la adquisición de ayudas técnicas, accesibilidad y rehabilitación de viviendas para la mejora de su accesibilidad y la adaptación de las instalaciones interiores de la vivienda habitual de personas con discapacidad y/o personas en situación de dependencia.

Se consideran como ayudas personales de promoción de la autonomía personal:

- a) Adquisición de ayudas técnicas y productos de apoyo.
- b) La eliminación de barreras arquitectónicas en el interior de la vivienda habitual y la adaptación funcional del hogar.

Ayudas técnicas para personas con discapacidad física

1. Ayudas para caminar manejadas por un brazo (bastones y muletas) o ambos brazos (andadores).
2. Ayudas de orientación, incluyendo bastones táctiles y ayudas electrónicas.
3. Bipedestadores, planos inclinables y aparatos de verticalización.
4. Sillas de ruedas controladas por asistente y sillas de paseo de niñas y niños.
5. Sillas de ruedas bimanuales impulsadas por las ruedas traseras.
6. Sillas de ruedas con motor eléctrico y dirección manual.
7. Sillas de ruedas con motor eléctrico y dirección eléctrica.
8. Accesorios para sillas de ruedas.
9. Ayudas para la transferencia y para girar: tablas, esterasy, discos, etc.
10. Ayudas para la elevación y el traslado: grúas fijas, con ruedas y sus accesorios y asientos de traslado manual.
11. Mesa y mobiliario para sentarse, incluyendo sillas y sillones especiales y sus adaptaciones.
12. Camas articuladas, incluyendo camas especiales, accesorios y adaptaciones.
13. Dispositivos de apoyo para manipular, fijar y alcanzar objetos y sistemas de control del entorno.
14. Pasamanos y barandillas de apoyo, barras y reposabrazos de apoyo.
15. Dispositivos para abrir y cerrar las puertas, las ventanas y las cortinas.
16. Plataformas elevadoras, orugas para escaleras y sube-escaleras.
17. Ayudas para rampas portátiles o fijas.
18. Ayudas técnicas y productos de apoyo para el desarrollo de actividades básicas de la vida diaria (alimentación, vestido y aseo)
19. Tecnologías de apoyo y dispositivos destinados a las personas con discapacidad física

Ayudas técnicas para personas con discapacidad auditiva

20. Dispositivos telefónicos de texto o videoteléfono
21. Teléfono fijo adaptado con amplificador

22. Audífonos

23. Sistemas de audición (equipo de comunicación FM, amplificador de sonido ambiental, collar bucle amplificador, bucle inductivo para móviles, pilas para prótesis e implantes cocleares y cualquier elemento que tenga como función mejorar la audición).

24. Adaptador al ordenador para la audición

25. Tecnologías de apoyo y dispositivos destinados a las personas con discapacidad auditiva

Ayudas técnicas para personas con discapacidad visual

26. Ayudas ópticas, electro-ópticas y de apoyo a la lectura, al contenido de pantallas y los libros electrónicos.

27. Programas y aplicaciones para utilizar el ordenador son síntesis de voz o anotador parlante.

28. Programas de magnificación de caracteres de ordenador.

29. GPS con voz que informe de la localización de la persona

30. Agenda electrónica con voz.

31. Tecnologías de apoyo y dispositivos destinados a las personas con discapacidad visual

Ayudas técnicas para la autonomía personal de personas con discapacidad intelectual o trastorno de espectro autista.

32. Ayudas técnicas y productos de apoyo para el desarrollo de actividades básicas de la vida diaria (alimentación, vestido y aseo)

33. Tecnologías de estimulación sensorial y motriz.

34. Tecnologías de apoyo y dispositivos destinados a las personas con discapacidad intelectual o TEA.

Ayudas técnicas para la comunicación por sistemas alternativos

35. Comunicadores, ordenador personal o Tablet para personas con diversidad funcional con problemas específicos de comunicación.

Cualquier otro elemento existente en el mercado que aporte soluciones a problemas de accesibilidad o comunicación será debidamente valorado por el órgano instructor de estas ayudas.

Las subvenciones que se otorguen al amparo de las bases reguladoras serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que hayan obtenido o puedan obtener las personas solicitantes para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Sin embargo, el importe de dichas subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la situación subvencionada. La persona beneficiaria de una subvención objeto de estas bases estará obligada a comunicar la concesión de otros ingresos, recursos o subvenciones que tengan la misma finalidad al Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

La presente convocatoria tiene por FINALIDAD atender las necesidades de las ayudas técnicas, accesibilidad y de adaptación de la vivienda habitual de personas con discapacidad y personas en situación de dependencia.

Se entiende por **ayudas técnicas**, aquellos productos, instrumentos, equipos o sistemas técnicos utilizados por una persona, los cuales previenen, compensan, mitigan o neutralizan una discapacidad y/o dependencia.

Se entiende por accesibilidad y **adaptación de la vivienda habitual** las transformaciones realizadas tendentes a eliminar barreras en el domicilio y en su entorno más cercano posibilitando y/o manteniendo el máximo grado de autonomía personal.

Servir de instrumento para paliar o resolver por sí mismas o complementariamente con otros recursos y prestaciones, las necesidades y las dificultades específicas a las que se enfrentan las personas con discapacidad, o en situación de dependencia, mediante la adaptación de la vivienda habitual, contribuyendo tanto a la recuperación de la autonomía personal, como a la inclusión social y familiar, evitando que puedan derivar en situaciones de mayor dificultad o en problemas de exclusión social.

Mediante este programa de ayudas se podrá contribuir a financiar la adquisición de ayudas técnicas y de apoyo así como financiar obras de adaptación de vivienda habitual y en su caso asistencias técnicas para mejorar la seguridad y la adecuación funcional de las viviendas habituales a las necesidades especiales de las personas mayores, personas con discapacidad y movilidad reducida o grandes dependientes.

Las ayudas reguladas en las presentes Bases tienen carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas.

4. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

El procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación y prelación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en las Bases reguladoras aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de La Palma en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2024, siendo asimismo aprobadas por la Comisión de Pleno de Acción Social, Igualdad, Diversidad, Vivienda y Salud celebrada el 07 de octubre de 2024, por delegación de atribuciones de dicho órgano conforme al acuerdo plenario adoptado en sesión extraordinaria celebrada el 08 de noviembre de 2023, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, nº 125, de 16 de octubre de 2024.

5. REQUISITOS PARA SOLICITAR LA SUBVENCIÓN.

Las personas solicitantes de las ayudas deben cumplir con los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española, o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, Suiza, o el parentesco determinado por la normativa que sea de aplicación. En el caso de los extranjeros no comunitarios, deberán tener residencia legal en España.

b) No podrán obtener la condición de persona beneficiaria de estas subvenciones quienes incurran en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), así como que no se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2.g) de la LGS, en relación con lo establecido en el art. 21 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley (en adelante RLGS), o quienes hayan sido sujetos de una revocación, por el órgano competente de la tramitación, de alguna de las subvenciones contempladas en planes estatales o autonómicos de vivienda.

c) Tener reconocida la condición legal de persona con discapacidad y/o dependencia.

d) Tener su residencia legal en un domicilio sito en un municipio de la isla de La Palma.

e) Las personas beneficiarias destinarán el importe íntegro de la subvención al pago de las correspondientes actuaciones.

Las viviendas objeto de las obras de adaptación deben constituir el domicilio habitual de sus propietarios, usufructuarios o arrendatarios en el momento de solicitar acogerse a las ayudas.

Las personas beneficiarias de las ayudas deberán reunir los requisitos que se establecen con anterioridad a la finalización de la fecha de la presentación de solicitudes.

6. FORMA, LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR A LA MISMA.

El plazo de presentación de solicitudes será de DIEZ (10) DÍAS hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Las solicitudes se presentarán una vez publicado el correspondiente extracto de la convocatoria de la subvención, en el Boletín Oficial de la Provincia, las cuales se podrán presentar en la Oficina de Atención al Ciudadano del Cabildo Insular de La Palma (Avda. Marítima, 3) y en sus Registros desconcentrados mediante el modelo oficial específicamente elaborado por el Cabildo de La Palma, que se adjunta como ANEXO I en las presentes Bases, debiendo estar cumplimentado y firmado por el solicitante o su representante legal, así como en su sede electrónica <https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es>.

Asimismo, las solicitudes también podrán presentarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de la sede electrónica de Registro Electrónico General del Ministerio de Hacienda y Función Pública (Red SARA) en la siguiente dirección: <https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do> (siendo necesario para esta opción disponer de un certificado digital para proceder a la firma de la documentación) o de los demás registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a que se refiere el artículo 2.1 de la citada Ley 39/2015.

Para la presentación electrónica será necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la sede electrónica y que la Corporación considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

En caso de envío por correo certificado, la presentación de la documentación en la oficina de correos correspondiente deberá efectuarse en sobre abierto, con el fin de que en la cabecera de la primera hoja de la documentación presentada se hagan constar claramente el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora de su admisión.

Con la presentación de la solicitud se presume la conformidad incondicionada de las bases de la convocatoria, condiciones, requisitos y obligaciones que en la misma se contienen.

7. ÓRGANO COMPETENTE PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá a la persona que ostente la Jefatura de Servicio del Área de Acción Social del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, siendo competente para evacuar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe de formularse la propuesta de resolución.

8. PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN.

El plazo máximo para dictar resolución, contado a partir del día siguiente al de la finalización del plazo para presentar las solicitudes, será de seis (6) meses. Transcurrido el plazo de resolución sin que esta se haya dictado expresamente, se entenderán desestimadas las solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Una vez acordada la concesión de las subvenciones, éstas se publicarán en el Tablón de Anuncios de la Corporación en su sede electrónica <https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es>, y sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Resolución de concesión deberá expresar, como mínimo:

- La relación de personas beneficiarios/as de las subvenciones concedidas, con los puntos de valoración obtenidos, ordenados de mayor a menor puntuación, y el importe de la subvención a percibir, además, en su caso, la relación de las solicitudes desestimadas y/o desistidas, con los datos del persona solicitante y el motivo, y una lista de reserva ordenada de mayor a menor puntuación, correspondiente aquellas solicitudes que no se pueden atender por rebasarse la cuantía máxima del crédito establecido para la convocatoria.
- La forma de abono, las obligaciones de los/as beneficiarios/as.
- Plazo de justificación.
- Cualquiera otra obligación que se estime conveniente en orden a garantizar la ejecución de la actividad subvencionada.

9. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Bases Reguladoras aprobadas por mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de La Palma en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2024, siendo asimismo aprobadas por la Comisión de Pleno de Acción Social, Igualdad, Diversidad, Vivienda y Salud celebrada el 07 de octubre de 2024, por delegación de atribuciones de dicho órgano conforme al acuerdo plenario adoptado en sesión extraordinaria celebrada el 08 de noviembre de 2023, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, nº 125, de 16 de octubre 2024.

Para la concesión de estas subvenciones, siempre que cumplan con los requisitos exigidos en las Bases Reguladoras, se valorarán las solicitudes, con la aplicación de los siguientes criterios:

1. Criterios de valoración:

A) Situación funcional de la persona beneficiaria, se valorará el grado de dependencia y/o discapacidad de la persona beneficiaria, con un máximo de 50 puntos, con arreglo al siguiente baremo:

Situación funcional	Puntos
Grado III de dependencia y/o igual o superior al 65% grado de discapacidad.	50
Grado II de dependencia y/o igual o superior al 40% grado de discapacidad.	40
Grado I de dependencia y/o igual o superior al 33% grado de discapacidad.	35

B) Situación económica, a través de la renta e ingresos que haya obtenido en el ejercicio anterior al de la convocatoria. La situación económica será ponderada teniendo en cuenta la renta per cápita individual anual del solicitante o renta per cápita familiar anual (resultante de dividir los recursos económicos de la unidad familiar que forme parte por el número de sus miembros).

A los efectos de las presentes bases, constituyen modalidades de unidad familiar las que establece la Ley del Impuesto sobre la Renta de efectos múltiples (IPREM) se entiende en cuantía anual referido a 12 mensualidades.

Se valorará la renta personal del solicitante, con un máximo de 30 puntos, con arreglo al siguiente baremo:

Renta per cápita	Puntos
Inferior al 80% del IPREM	30

Inferior al 100% del IPREM	25
Inferior al 150% del IPREM	20
Inferior al 200% del IPREM	15

C) Situación social, con un máximo de de 20 puntos, con arreglo al siguiente baremo:

Situación social	Puntos
Familia numerosa o monoparental	20
Mujeres víctimas de violencia de género	20
Discapacidad y/o dependencia reconocida a otro miembro de la unidad de convivencia	15
Vive solo/a con necesidad de apoyo	10
Barreras arquitectónicas en la vivienda	10
Otras circunstancias especiales (desempleo, agravamiento familiar, riesgo de exclusión, vulnerabilidad social, o causas similares que justifiquen las circunstancias especiales)	10

2. Criterios para determinar el importe de la ayuda

A) Cuantía máxima de la ayuda. La cuantía máxima de la ayuda no podrá ser superior al coste de la acción, ni superar los módulos económicos máximos siguientes:

Tipo de Ayuda	Cuantía máxima
A) Ayudas Técnicas	3.000,00 €
B) Ayuda para la adaptación de la vivienda habitual	6.000,00 €

B) La cuantía de la subvención se determinará en función de la puntuación obtenida por las solicitudes y de acuerdo con los porcentajes máximos que a continuación se señalan:

100 puntos	100 %
90 a 99 puntos	90 %
80 a 89 puntos	80 %
70 a 79 puntos	70 %
60 a 69 puntos	60 %

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, supere el coste de la actividad subvencionada.

10. MEDIOS DE NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN.

Las subvenciones se otorgarán mediante Resolución de la persona titular de la Consejería de Acción Social, Igualdad, Diversidad, Vivienda y Salud, que será publicada en el Tablón de Anuncios de la Corporación, en su sede electrónica (<https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es.>).

El plazo máximo para dictar resolución, contado a partir del día siguiente al de la finalización del plazo para presentar las solicitudes, será de seis (6) meses. Transcurrido el plazo de resolución sin que esta se haya dictado expresamente, se entenderán desestimadas las solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y será recurrible mediante recurso potestativo de reposición ante la Presidencia de la Corporación Insular en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su publicación o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al de su publicación. En caso de presentarse recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso o su desestimación presunta.

La concesión de las subvenciones está limitada por la dotación económica de la convocatoria, por lo que una vez se agote la misma procederá la denegación de las solicitudes. Se consignarán en la resolución de la convocatoria tanto las solicitudes estimadas como las desestimadas, estableciéndose respecto a estas últimas las causas de su denegación y la puntuación obtenida en el supuesto de que el motivo de la denegación sea la insuficiencia de dotación presupuestaria.

11. PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

El plazo máximo para la **realización de la actividad** objeto de la subvención será de **un año** desde el día siguiente a la notificación de la resolución de concesión de la subvención. Dicho plazo podrá ser ampliado por causas excepcionales debidamente justificadas, previa solicitud del interesado y resolución favorable emitida por parte de la persona que asuma la Consejería del Área de Acción Social.

La subvención otorgada deberá justificarse en el plazo de tres (3) meses a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo de ejecución de la realización de la actividad subvencionada.

Para su justificación deberá presentarse ante el órgano concedente, en dicho plazo, la factura original o copia debidamente compulsada de la acción ejecutada.

Deberá acreditarse mediante la factura justificativa del gasto el importe del presupuesto que sirvió de base para la concesión de la subvención, así como la acreditación del pago de dicho gasto. En caso de presentarse un menor coste en la ejecución de la acción (compra de la ayuda técnica o realización de la obra para la adaptación de la vivienda) conllevará la minoración proporcional del importe de la ayuda concedida.

Las facturas deberán contener los requisitos mínimos recogidos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación (BOE de 01.12.12), y la Ley 20/1991, de 7 de junio de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias y/o sus posteriores modificaciones, o aquel que lo sustituya y se encuentre vigente en el momento de expedición de tales facturas. Las facturas deberán contener al menos los siguientes datos:

- ✓ Identificación clara tanto del expedidor como del destinatario o cliente (NIF/CIF, nombre y apellidos o razón o denominación social, dirección completa).

- ✓ Número de la factura.
- ✓ Lugar y fecha de expedición.
- ✓ Dirección completa tanto del expedidor como del destinatario.
- ✓ Descripción suficiente de las operaciones junto con su importe individualizado sin impuestos y la forma de pago.
- ✓ Impuestos que procedan con indicación del tipo de gravamen y cuota resultante. Deberán ajustarse a la normativa del IGIC. En el supuesto de que la operación que se documenta en la factura esté exenta del Impuesto, se deberá hacer referencia a las disposiciones correspondientes de la Ley del Impuesto o indicación de que la operación está exenta. Lo dispuesto se aplicará asimismo cuando se documenten varias operaciones en una única factura y las circunstancias que se han señalado se refieran únicamente a parte de ellas. En el caso de que el sujeto pasivo del Impuesto sea el adquirente o el destinatario de la operación, la factura deberá contener la mención de «inversión del sujeto pasivo».
- ✓ Retenciones aplicables, debiendo ajustarse a la normativa del IRPF.

Los gastos que acrediten las facturas corresponderán al periodo de ejecución de la actividad subvencionada, y deberán ser efectivamente pagados entre la fecha de inicio de la actividad subvencionada y la fecha de finalización del plazo para justificar.

Cuando la factura no cumpla alguno de los requisitos que se establecen en los artículos 6 ó 7 del RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación (BOE de 01.12.12), y la Ley 20/1991, de 7 de junio de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias y/o sus posteriores modificaciones, o aquel que lo sustituya y se encuentre vigente en el momento de expedición de tales facturas, se deberá rectificar la misma mediante la expedición de una factura rectificativa (artículo 15 del R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación).

La **documentación acreditativa del pago de los gastos** será la siguiente:

Para gastos pagados mediante transferencia bancaria o domiciliación bancaria:

- **Extracto bancario que refleje la operación (cargo en cuenta)** o certificado emitido por la entidad bancaria, firmado y sellado por el profesional que corresponda, en el que consten, de forma clara y precisa, entre otros, los siguientes datos: titularidad y número de cuenta (IBAN) con cargo a la cual se hace la transferencia o domiciliación, el concepto (número de factura,...), el importe de la transferencia realizada, los datos del tercero beneficiario de la transferencia y la fecha de pago.
- Las “órdenes de transferencia” no se considerarán como documentos válidos para la acreditación del pago de los gastos.
- Si el pago del gasto se realiza conjuntamente con otros gastos se deberá disponer de la copia de la orden de transferencia con desglose de los pagos que se incluyen en la misma y el importe total de la misma, así como copia del cargo en cuenta de la citada orden de transferencia.

Para gastos pagados en efectivo: Recibo del proveedor en el que consten de forma clara y precisa los siguientes datos: identificación del proveedor, el número de la factura, la forma de pago, el importe y fecha de pago, debidamente firmado y sellado. Sólo se admitirán pagos en metálico siempre y cuando el importe de cada pago sea inferior a 600,00 € y la suma total de los mismos no supere el 25% de la cantidad total justificada.

Para gastos pagados mediante tarjeta de crédito: la titularidad de la tarjeta de crédito deberá corresponder al beneficiario de la subvención, y las facturas deberán acompañarse del justificante de dicho pago y extracto bancario que refleje la operación (cargo en cuenta) o certificado bancario. El titular de la cuenta en la que se realiza el cargo deberá ser el beneficiario de la subvención.

Para gastos pagados mediante talón o cheque bancario nominativo: las facturas se deben acompañar de la copia del talón o cheque bancario, que deberá ser nominativo, y del extracto bancario que refleje la operación (cargo en cuenta) o certificado bancario.

Para que un gasto pagado mediante cheque sea considerado como subvencionable, la fecha del cargo en la cuenta corriente de las entidades beneficiarias deberá estar comprendida entre la fecha de inicio de la actividad subvencionada y la fecha de finalización del plazo para justificar.

La justificación deberá ser presentada a través de la Oficina de Atención al Ciudadano del Cabildo Insular de La Palma (Avda. Marítima, 3) y en su Registro desconcentrado en Los Llanos de Aridane (Avenida Carlos Francisco Lorenzo Navarro nº 57. Bajo), así como, en la sede electrónica <https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es>, Asimismo, las documentación también podrán presentarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de la sede electrónica de Registro Electrónico General del Ministerio de Hacienda y Función Pública (Red SARA) en la siguiente dirección: <https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do> (siendo necesario para esta opción disponer de un certificado digital para proceder a la firma de la documentación) o de los demás registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a que se refiere el artículo 2.1 de la citada Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de envío por correo certificado, la presentación de la documentación en la oficina de correos correspondiente deberá efectuarse en sobre abierto, con el fin de que en la cabecera de la primera hoja de la documentación presentada se hagan constar claramente el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora de su admisión.

El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, conllevará la devolución de las cantidades percibidas y no justificadas o justificadas indebidamente.

12. RECURSOS.

Contra esta resolución podrá interponerse, bien recurso de alzada ante el Presidente del Excmo. Cabildo Insular de La Palma en el plazo de UN MES, contando a partir del día siguiente a la notificación; o bien podrá interponerse directamente RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO en los términos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto por un importe de OCHENTA MIL EUROS (80.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 231/78904 SUBV. ADQUISICIÓN AYUDAS TECNICAS Y/O ADAPTAC VIVIENDA HABITUAL PERSONAS DISCAPAC Y/O DEPENDENCIAS del vigente Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2026, con RC 12026000053586.

TERCERO.- Ordenar la publicación del extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BNDs).

CUARTO.- Dar traslado de la presente Resolución al Servicio de Intervención a los efectos oportunos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante el Presidente de la Corporación, de conformidad con el artículo 101 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento de este Excmo. Cabildo Insular y, en concordancia con el artículo 85.2 de la Ley 3/2026, de 16 de junio, de cabildos insulares, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 y 30.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, el interesado podrá ejercitar cualquier otro que estime oportuno en defensa de sus derechos.

De esta Resolución se harán las notificaciones al interesado y a los organismos competentes, si procede.

En Santa Cruz de La Palma,

Firmado electrónicamente el día
28/09/2026 a las 14:27:29 por
MIRIAM PERESTELO
RODRIGUEZ

Firmado electronicamente el día
29/09/2026 a las 7:35:45 por NIEVES
MARIA DIAZ LOPEZ